

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN DEMANDAS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: PRINCIPIO AXIOLOGICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS

“EXECUTION OF JUDGMENTS IN CLAIMS FOR HERITAGE CONTENT: AXIOLOGICAL PRINCIPLE FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL SCIENCES”

Por: Nadiuska Del Valle Celis
(nadiuskacelis81@gmail.com)

Recepción: 06/02/2023

Aprobado: 13/11/2023

RESUMEN

El presente trabajo investigativo busca resaltar estratégicamente los valores fundamentales que deben prevalecer en los órganos encargados de la administración de justicia en Venezuela a la hora de la ejecución de sentencias de contenido patrimonial, dándole una visión innovadora desde las perspectivas de las ciencias jurídicas y del derecho como bastiones fundamentales de las debidas garantías constitucionales enmarcadas en nuestra carta magna. Por tanto, se ha demarcado como propósito general: Generar una matriz epistémica de la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial como principio axiológico desde la perspectiva de las ciencias jurídicas. Dicha investigación se ubicó en el paradigma interpretativo constructivista, bajo un enfoque cualitativo que ayuda a establecer los principales elementos a estudiar, adoptando a su vez el método hermenéutico, descriptivo, analítico y lógico para generar un entramado epistemológico enmarcado en la construcción de un nuevo plano del conocimiento. Se concluye: En innegable la necesidad que existe en Venezuela de trascender no solo hacia el estudio y la consagración de los principios axiológicos superiores arraigados a las funciones administradoras de justicia, sino, a trabajar en función de que estos fundamentos axiológicos del ordenamiento jurídico patrio contribuyan a la plena consolidación del novedoso paradigma de justicia social surgido a partir de la promulgación de la Constitución del año 1999, en consonancia con los fines del Estado y del Derecho como ciencia.

Palabras Clave: Ejecución de sentencias, ciencias jurídicas, contenido patrimonial.

ABSTRACT

This investigative work seeks to strategically highlight the fundamental values that must prevail in the bodies in charge of the administration of justice in Venezuela when executing sentences with patrimonial content, giving it an innovative vision from the perspective of legal sciences and law. as fundamental bastions of the due constitutional guarantees framed in our Magna Carta. Therefore, it has been demarcated as a general purpose: Generate an epistemic matrix of the execution of sentences in lawsuits with patrimonial content as an axiological principle from the perspective of legal sciences. This research was located in the constructivist interpretive paradigm, under a qualitative approach that helps establish the main elements to be studied, adopting in turn the hermeneutic, descriptive, analytical and logical method to generate an epistemological framework framed in the construction of a new plane. of knowledge. It is concluded: The need that exists in Venezuela to transcend not only towards the study and consecration of the superior axiological principles rooted in the administrative functions of justice is undeniable, but also to work so that these axiological foundations of the national legal system contribute to the full consolidation of the new paradigm of social justice that emerged from the promulgation of the Constitution of 1999, in line with the purposes of the State and Law as a science.

Keywords: Execution of sentences, legal sciences, heritage content.

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva de Karl Popper; la ciencia es una conjetura, mientras no aparezca otra que la contradiga, acepción que identifica a las ciencias jurídicas como todas aquellas disciplinas que buscan explicar las características del derecho más allá de su dimensión positiva, contextualización abordada también por Kelsen (2009) quien esbozaba al respecto que el derecho es ciencia jurídica y no política del derecho, teoría que produce una fragmentación radical según la perspectiva “kelseniana” y la reduce a un esquema lógico que se enuncia en un juicio hipotético y, cuya única función, es describir la norma jurídica que, como juicio, puede ser verdadero o falso.

Al respecto, Núñez (2012), identifica algunas incongruencias interpretativas y características ambiguas en las diferentes acepciones que se disponen sobre las ciencias jurídicas, resaltando a “grosso modo” que la mejor definición de ciencia jurídica de la que disponemos, es aquella que simplemente hace referencia a aquello que hacen, o deberían

hacer, los estudiosos del Derecho positivo. Es decir, el método, la actividad y/o el resultado que ocupa la labor de quienes se dedican a la investigación jurídica (p. 718).

En concordancia con lo señalado por el autor (Ob.cit), se puede inferir que las ciencias jurídicas mantienen una perspectiva, metodológica, práctica y epistemológica; dada la configuración cognoscitiva, hermenéutica y normativa que demanda el ejercicio indagativo de las distintas disciplinas del Derecho. Por tanto, quienes asumen dicha tarea deben enfocarse tanto en la coherencia que debe existir entre la teoría y la práctica; como en la construcción del nuevo conocimiento en concordancia con los cambios y la evolución de la sociedad, y por supuesto del Derecho como ciencia.

Concatenadamente y en lo que respecta a este artículo científico titulado: Ejecución de Sentencias en Demandas de Contenido Patrimonial Principio Axiológico desde la perspectiva de las Ciencias Jurídicas, la autora busca resaltar la relevancia dogmática, filosófica y jurídica que esta ciencia le sustenta al objeto de estudio en lo que respecta a sus fundamentos jurídico-legales, enfocado en el marco normativo derivado de una de sus disciplinas auxiliares como lo es el Derecho Administrativo, rama del Derecho público encargada de regular la organización, funcionamiento y relación de la administración pública con sus administrados y ejercer la tutela judicial efectiva a través de la administración de justicia a cargo de sus órganos jurisdiccionales legalmente potestados para ello.

En igual orden de ideas, es propicio resaltar, que uno de los aspectos que patentiza a un Estado de Derecho, es la sujeción no sólo de los particulares a las reglas jurídicas vigentes, sino también su cumplimiento por parte de los órganos e instituciones del Estado, no existiendo cabida alguna a escape del control por parte de los Tribunales de la República de actos o actuaciones emanados de cualquier órgano del Poder Público, siendo este el plano teleológico de esta investigación, abordar todos los aspectos relacionados con las demandas de contenido patrimonial y la respectiva ejecución de la sentencia correspondiente, haciendo especial énfasis en los principios axiológicos que dicha actuación debe contener desde la visión de las ciencias jurídicas.

MATERIALES Y MÉTODOS

Con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se consagraron postulados de justicia social dirigidos a afianzar un Estado garantista y protector de los principios constitucionales, dando lugar al desarrollo de un innovador plano axiológico directamente arraigado a derechos y libertades individuales, cuyo límites no son otros que los establecidos en la propia Constitución y en las leyes.

En efecto, el artículo 2 de dicho cuerpo normativo, no sólo configuró a Venezuela como un Estado democrático y social de derecho y de justicia, sino también el constituyente incorporó unos principios inspiradores o “valores superiores”, que han de ser tomados en cuenta al momento de establecer los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, y de estricta observancia y seguimiento para el ejercicio del Poder Público.

Sobre este tema en cuestión, Farías (2013), expone que uno de los aspectos que patentiza a un Estado de Derecho, es la sujeción no sólo de los particulares a las reglas jurídicas vigentes, sino también su cumplimiento por parte de los órganos e instituciones del “...Estado, no existiendo cabida alguna a escape del control por parte de los Tribunales de la República de actos o actuaciones emanados de cualquier órgano del Poder Público. (p.23).

En esta destacada conceptualización, dicho autor busca identificar la estricta sujeción que debe prevalecer tanto en el caso de los particulares, como de los órganos públicos, al control de los entes jurisdiccionales para regular su relación, principio fundamental del Estado de derecho social y de justicia.

En esta misma línea teórico-investigativa, resulta oportuno señalar que el referido Texto fundamental en su artículo 26 establece el derecho de acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva, esto implica que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a los órganos de justicia para hacer valer sus derechos y al mismo tiempo, el Estado en su rol tutelar, debe garantizar ese acceso a la justicia de forma gratuita, transparente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas ni formalismos o reposiciones inútiles según lo establece.

Del mismo modo, el artículo 49 de la norma “in comento”, consagra las garantías constitucionales que deben regir en cualquier actuación bien sea de carácter judicial y/o administrativa, del cual se desprende su ordinal cuatro (4) que señala: “Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en la Constitución y en la ley.”

Concatenadamente con la obligación de que los procedimientos judiciales sean ejecutados por los órganos y funcionarios jurisdiccionalmente potestados para ello, el artículo 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), señala al respecto que la Jurisdicción Contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y los demás Tribunales que determine la Ley.

Los órganos de la Jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimientos de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa.

En este artículo constitucional señalado se consagran íntegramente los principios legales y jurídicos mencionados anteriormente, ya que aparte de identificar los principios rectores de un estado de derecho social y democrático, resalta la responsabilidad del estado a garantizar el acceso a los órganos encargados de administrar justicia en nuestro país, dándole potestad absoluta en el caso que aborda nuestro objeto de estudio, a la jurisdicción contencioso administrativa bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Justicia, para ejercer formalmente el desarrollo, seguimiento y ejecución de procedimientos de demandas de contenido patrimonial que sean ejercidas en contra de la administración pública hasta su debida culminación y proceso formal de ejecución de sentencia.

Para contextualizar directamente el tema que se aborda en esta investigación científica, es propicio identificar que la expresión “demanda de contenido patrimonial” implica, en materia de Derecho Administrativo, la acción procesal legal y formal derivada de

la pretensión cuantificable económicamente hablando de un individuo al presuntamente considerar que se le ha vulnerado un derecho real o subjetivo.

Esta importante herramienta legal, se encuentra consagrada en la Sección Primera del Capítulo “II” de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (2010), en la cual establece en su Título “IV”, Sección Primera, sobre Demandas de Contenido Patrimonial, Supuestos de procedencia, Artículo 56, que el procedimiento regulado en esta sección regirá la tramitación de las demandas de contenido patrimonial en las que sean partes los sujetos enunciados en el artículo 7 de esta Ley. Las previsiones de esta sección tendrán carácter supletorio en los demás procedimientos.

Cabe destacar que la misma ley establece en su artículo 65 que las demandas donde no haya contenido patrimonial o que se efectúen por omisión, demora, deficiencia en la prestación de los servicios públicos, vías de hecho o abstención, se tramitaran a través del procedimiento breve, identificando a este procedimiento como el idóneo cuando en dicha demanda no existe contenido patrimonial o indemnizatorio.

Al respecto, Torrealba (2021) esboza que dada la amplitud del término «contenido patrimonial» en el Derecho Civil, cabe concluir que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al referirse a las demandas de este tipo, no está vinculando estas con la noción general de patrimonio, pues de ser así comprendería prácticamente a la mayoría de las pretensiones que, de acuerdo con el texto legal, se tramitan por otros procedimientos. Por ende, expresa a algo más restringido, que, en nuestra opinión, no es otra cosa que a las «pretensiones de condena al pago de sumas de dinero y la reparación de daños y perjuicios originados por responsabilidad contractual o extracontractual de los órganos que ejercen el Poder Público (p. 110).

En esta acepción, el autor especifica tácitamente el desglose legal que dicho marco normativo establece a la hora de diferenciar las demandas de contenido patrimonial, con las de prestación de los servicios públicos, restringiendo el sentido subjetivo y pretensión de reparación de daños de la primera con el carácter regulador del bienestar común de la segunda.

Otro vinculante jurídico directamente relacionado con la responsabilidad por parte del estado se menciona en el artículo 140 de nuestra máxima norma jurídica, el cual esboza textualmente la obligación del Estado, como órgano público administrativo, a responder patrimonialmente ante daños o perjuicios ocasionados a particulares siempre y cuando dicho daño sea imputable al funcionamiento de la administración pública en sus funciones.

Para complementar el aporte doctrinal con el tema producto de esta investigación, Farías (2013) expone tácitamente, una de esas grandes instituciones que representan acciones dirigidas directamente en contra del Estado, es la responsabilidad patrimonial, la cual si bien inicialmente tuvo su origen por actuaciones administrativas, las mismas se fueron ampliando a todos los ámbitos competenciales de funciones estatales, tales como las actividades judiciales y legislativas, todo esto a fin de garantizar que los daños antijurídicos causados por el Estado no queden sin indemnización o reparación.

En esta magistral acepción conceptual, el autor hace referencia a la figura de la responsabilidad patrimonial como herramienta fundamental para accionar el aparato judicial en contra de las instituciones públicas al estas vulnerar algún derecho y garantizar el resarcimiento económico ante daños y perjuicios. Como cualquier otro proceso judicial, el contencioso administrativo se inicia con el ejercicio de la acción de demanda, esto es, del derecho público subjetivo reconocido en el artículo 26 de la Constitución, a través de la cual el actuante aspira obtener un pronunciamiento jurisdiccional que, con carácter definitivo y vinculante para las partes, aplique el derecho al caso concreto mediante la sentencia de fondo.

Al respecto el especialista en Derecho Procesal uruguayo Eduardo Couture (2005), esboza algunas acepciones sobre el contenido evolutivo y jurídico de la acción de demanda, identificando a la misma en numerosas oportunidades como el ejercicio del derecho de petición sustentado en la mayoría de las constituciones como la potestad subjetiva de los ciudadanos de solicitar ante los órganos de administración de justicia su intervención legal ante un hecho que presuntamente los perjudica o los perjudica. Basada en esta conceptualización, Montilla (2008), identifica la demanda como el acto procesal mediante el cual se ejercita la acción, dirigida al juez para la tutela de intereses colectivos o particulares

en la composición jurisdiccional de la litis. Por medio de la demanda se ejerce la acción y se hace valer la pretensión de cada individuo, siendo en consecuencia el acto continente y el contenido de esta la acción y la pretensión (p. 102).

En esta contextualización, la autora demarca adecuadamente el inicio de la acción procesal a través de la demanda, y se enfoca en la pretensión como el elemento primordial a la hora de identificar una demanda de contenido patrimonial, ya que, a través de este último elemento, el accionante busca la satisfacción o resarcimiento del daño recibido mediante la tutela judicial del Estado.

Ahora bien, como parte de los procedimientos administrativos previstos en el texto adjetivo contencioso del año 2010, para la interposición de demandas de contenido patrimonial, se exige que el interesado agote el llamado antejuicio administrativo, que no es más que plantear la resolución de la controversia en la sede administrativa del órgano respectivo, para tratar de llegar a la conciliación por vía pacífica y evitar de este modo el tener que acudir a las instancias del tribunal contencioso. De no cumplirse este procedimiento las demandas serán declaradas nulas (artículo 35, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Es de aseverar que, los procedimientos por demanda patrimonial, dispuestos en la Ley que rige la materia contenciosa, son específicos en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la demanda, con disposición de un lapso de tres días para el despacho saneador, de ser el caso. Admitida la demanda, se procede a la citación de las partes, que incluye la participación popular si el juez lo considera pertinente al caso en litigio, se constata la asistencia de las partes, se abre el lapso de pruebas. Seguidamente se desarrolla la audiencia conclusiva con participación de las partes y a esto sigue un lapso de treinta días para que el juzgador emita su decisión.

En el mismo orden de ideas, la ejecución de sentencias se entiende básicamente como la última fase de un proceso judicial, cuya finalidad es hacer cumplir el mandato general que contiene la sentencia, y por tanto, la misma debe hacerse cumplir, de lo contrario se altera la

finalidad del derecho procesal, que no es otra que la de hacer efectivo el derecho, se evita de este modo que la sentencia quede sin eficacia práctica.

Tanto es así, que en el ordenamiento jurídico vigente, el Juez como representante de los órganos jurisdiccionales tiene dentro de sus funciones el hacer cumplir el mandato contenido en la sentencia, con ello lo que el Estado busca, es hacer valer los derechos de las personas que acuden antes los órganos jurisdiccionales, en defensa de los derechos lesionados por otras personas, pone en marcha la tutela jurídica que ejerce el Estado para dar solución a los conflictos que puedan surgir entre estos. En este aspecto cabe señalar que según Kiriakidis (2013), la ejecución de sentencia cuenta con vestigios especiales relacionados con el proceso judicial, contextualizado por dicho autor como la ejecución de la sentencia forma parte esencial del proceso judicial, al punto que puede afirmarse que esa ejecución o cumplimiento es tan fundamental que, de no lograrse en caso de resultar necesaria, el proceso judicial pierde su última razón de ser (p. 204).

Si se parte de que los procesos culminan solo con la sentencia que declara con lugar o sin lugar la pretensión del demandante, se corre el riesgo de perder la actuación práctica de la voluntad de la ley y por ende la razón de ser de todo proceso judicial, motivo por el cual existe y fue creada la ejecución de lo decidido por el órgano jurisdiccional en su sentencia, concretamente en la parte dispositiva del fallo, donde se logra la materialización del derecho adjetivo siempre y cuando que la pretensión sea procedente y se considere justo y necesario el restablecimiento del orden jurídico a través de la restitución del derecho violentado sustentado.

Desde el punto de vista jurídico, la axiología se convierte en un marco de referencia sobre los actos de los trabajadores de la justicia, ya sean estos abogados, alguaciles, jueces, secretarios, notarios, etcétera. Ellos han de ser probos, entendiendo que las ciencias jurídicas, al igual que su ejercicio, no debe jamás abandonar la ética y la moral en su esfera de acción. Además de esto, refleja qué valores hacen de un modelo de derecho uno correcto o uno inapropiado.

Según lo expuesto, los fundamentos axiológicos que prevalecen en la ejecución de sentencias vienen directamente arraigados a los vestigios de justicia que prevalecen antiguamente en relación al derecho, teoría más que sustentada por magistrales definiciones como la del filósofo griego Sócrates que se refería a la justicia como la más hermosa y la primera de las artes y que la misma consiste en obrar conforme a la ley, mientras su más acérrimo seguidor, Platón, se refería a la justicia como una virtud superior y ordenadora de las demás virtudes, preceptos históricos que servirían de inspiración para el recordado jurista romano Ulpiano, quien nos dejaría la contextualización más popular y utilizada en el mundo del derecho hasta la actualidad; “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio derecho”.

Con estas magistrales aseveraciones, la justicia, la moral y la ética se convierten en valores fundamentales de todas las ciencias jurídicas y las distintas disciplinas o ramas que la conforman, ya que de su fiel cumplimiento y completo apego a estos dispositivos, se estarían consagrando todos los vestigios jurídico-legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para regular el comportamiento de la sociedad y su relación con los órganos públicos en representación del Estado, principios axiológicos vinculados con la efectiva ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial donde debe prevalecer por parte de los órganos y funcionarios encargados de ejecutarlas, una actitud enfocada en la tutela judicial efectiva, la no discriminación y el debido proceso consagrados en la Constitución patria en su artículo 26, que abarca el derecho de acción, al debido proceso, al juez natural, a la defensa para alegar y probar, e igualmente el derecho a la tutela cautelar; implicando además el derecho del justiciable al ser favorecido con una sentencia definitivamente firme a su pretensión, que sea ejecutada en los mismos términos legales que la fundamentan.

Este trabajo investigativo se enmarca dentro del paradigma interpretativo de perspectiva constructivista y enfoque cualitativo, según el cual se abordan fenómenos sociales concebidos desde las acciones provocadas por los actores sociales y los elementos relacionados con el mismo, apoyado también por un enfoque cualitativo el cual el cual según

Sánchez (2019), se identifica partiendo de las evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo (p. 102).

También cabe señalar, que el mismo se ubica dentro del método hermenéutico-descriptivo, el cual Rivas y Briceño (2012), conceptualizan la hermenéutica representa el fundamento del paradigma cualitativo y se podría definir como la ciencia que basa su arte en interpretar desde nuestros referentes teóricos-conceptuales, en nuestro entorno, en nuestra cultura, lo escrito, lo sentido, lo dicho y hecho por los otros seres sociales en ese entorno y/o en otro espacio temporal y social. Donde se destaca su versatilidad, dada la posibilidad de interpretar y comprender la realidad en sus diversas manifestaciones (p. 226).

En su desarrollo, la autora del estudio busca estudiar minuciosamente los diferentes aspectos relacionados con la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial en el contexto del derecho administrativo venezolano, para lo cual se dispusieron herramientas como la revisión, comparación y análisis de documentación bibliográfica, electrónica, doctrinal, normativa legal y jurisprudencial relacionada con el objeto de estudio en aras de construir un plano epistemológicos, analítico, crítico y lógico adecuado a dicha investigación.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

El recorrido investigativo realizado permite señalar que las constantes adecuaciones e innovaciones que los sistemas administrativos experimentan con el indetenible avance de los medios tecnológicos y la globalización de la justicia, propone una nueva dinámica judicial llena de retos y desafíos intrínsecamente relacionados con el Estado de Derecho, visión que insita a los órganos y funcionarios encargados de administrar justicia a desprenderse del rol estático y pragmático utilizado en las últimas décadas y adoptar un nuevo rol tutelar de derechos fundamentales y profundización de los principios constitucionales dispuestos en nuestra máxima norma.

En este nuevo e innovador plano jurídico, el juez o jueza venezolana debe jugar un papel protagónico y directamente participativo como figura multifuncional de nuestro ordenamiento jurídico, apartándose completamente de viejas y arcaicas costumbres para asumir funciones humanistas, gerenciales y de completo liderazgo fundamentados en principios axiológicos como la ética, la honestidad y la moral, encaminando nuestro sistema judicial hacia una compleja humanización administrativa y participativa que mantenga una relación directa del sistema jurídico con los justiciables o administrados.

Dentro del ámbito netamente reflexivo sobre el objeto de estudio producto de este artículo científico, específicamente en cuanto a la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial dentro del contexto del derecho administrativo, esta autora considera pertinente señalar que el sistema de justicia venezolano experimenta una de las etapas más difíciles y complejas en su historia, hecho acaecido por diversas incongruencias funcionales que no consagrar altos niveles de eficacia y eficiencia, entre las que destaca la difícil situación económica presupuestaria que atraviesa desde el ámbito institucional, situación que ha mermado significativamente el rendimiento estructural de la mayoría de los procedimientos judiciales.

Ante esta innegable realidad, resulta adecuado analizar y reflexionar sobre la figura y los diversos elementos de los órganos y funcionarios encargados de administrar justicia en el ámbito del contencioso administrativo venezolano como disciplina vinculada a las ciencias jurídicas, siendo esta la esencia original y plano teleológico de esta investigación científica, transcender hacia el estudio y consagración de principios axiológicos superiores arraigados a estas funciones administradoras de justicia que conlleve a la consolidación del nuevo paradigma de justicia social en consonancia con los fines del estado y del derecho.

CONCLUSIÓN

A grandes rasgos, el estudio sobre la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial, desde la perspectiva de las ciencias jurídicas en el contexto venezolano, la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial en Venezuela

enfrenta una serie de desafíos y obstáculos que afectan su eficacia y eficiencia. Entre los principales hallazgos, se destaca la falta de recursos y personal especializado en los órganos encargados de la ejecución, lo cual se traduce en demoras y dificultades para hacer efectivos los derechos patrimoniales reconocidos por las sentencias judiciales.

Además, se observa una falta de coordinación y comunicación entre los diferentes actores del sistema judicial, lo que contribuye a la lentitud en la ejecución de las sentencias. Asimismo, la existencia de procedimientos complejos y burocráticos, así como la falta de actualización de las normativas pertinentes, también influyen negativamente en el proceso de ejecución.

Desde una perspectiva axiológica, se evidencia la importancia de garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos patrimoniales de los ciudadanos. Es fundamental que se promueva una cultura de cumplimiento de las sentencias y se implementen mecanismos que agilicen el proceso de ejecución, priorizando el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y equidad. En conclusión, es necesario tomar medidas concretas para mejorar la ejecución de sentencias en demandas de contenido patrimonial en Venezuela, fortaleciendo los recursos humanos y técnicos, promoviendo la cooperación entre los actores del sistema judicial y simplificando los procedimientos.

De esta manera, se podrá garantizar una justicia efectiva y el pleno respeto de los derechos patrimoniales de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999, 30 de diciembre). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No 36.860. (Extraordinaria), marzo 24, 2000.
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial b de f Montevideo-Buenos Aires.
- Farías, Y. (2013). Trabajo de grado: *La responsabilidad patrimonial del estado legislador en el ordenamiento jurídico venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, Puerto Ordaz, Venezuela.

- Kelsen, H. (2009). *El Método y los conceptos fundamentales de la teoría pura del Derecho*. Colección Clásicos del Derecho. Versión del Alemán Luis Legaz Lacambra, Madrid, España.
- Kiriakidis, J. (2013): *El contencioso administrativo venezolano a la luz de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. 2º edición. Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA). Caracas.
- Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.447 de fecha 16 de junio de 2010.
- Montilla J. (2008) Cuestiones Jurídicas, Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2 Julio – Diciembre.
- Núñez, A. (2012). *Ciencia Jurídica Realista: Modelo y Justificación*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 35. Universidad Carlos III. Madrid España.
- Rivas Y. y Briceño J. (2012) *La Hermenéutica: sus orígenes, evolución y lo que representa en este convulsionado periodo*. Revista ACADEMIA - Trujillo - Venezuela - Julio-Septiembre. Volumen XI (23) 2012.
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37627/articulo3.pdf>
- Sánchez F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. doi: <https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Torrealba, M. (2021). *Las Demandas de contenido patrimonial en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo*.
- Torres, A. (2020). *Axiología. En Significado*. Disponible en: <https://significado.com/axiologia/> Consulta: 2023, octubre 27.